

**REGLAMENTO GENERAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS
DE LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES DEL COMPLEJO REGIONAL
MIXTECA**

“El Consejo de Unidad Académica y Director General del Complejo Regional Mixteca”, con fundamento en el Marco Normativo Mexicano y Universitario, tienen a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS
DE LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES DEL COMPLEJO REGIONAL
MIXTECA.**

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Alumnos.- son aquellos que se encuentran matriculados oficialmente y mantienen una conducta con apego a la ética Universitaria, moral y con apego al Marco Jurídico Mexicano.

II.- BUAP o Institución: A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

III.- Complejo Regional o CRM: Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

IV.- Consejo de Unidad Académica.- La máxima Autoridad académica colegiada de las unidades académicas;

V.- Director.- La Autoridad personal que tiene a su cargo la dirección y representación del Complejo Regional.

VI.- Docente.- Profesional contratado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para impartir clases dentro de las instalaciones de cada sede del Complejo Regional Mixteca.

VII.- Estatuto.- El Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

VIII.- Plan de estudios: Al conjunto de elementos teóricos, estrategias y contenido curricular que se vincula con al modelo educativo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

XI.- Responsable de Becas.- Académico responsable de la difusión y apoyo durante los periodos y procesos de becas, cualquiera que sean éstas reconocidas por la Coordinación de Becas BUAP.

X.- Unidad Académica.- La Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario, Complejo y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en donde se impartan programas de Nivel Medio Superior, Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura de la Universidad.

Artículo 2.- El Complejo Regional Mixteca es una Unidad Regional perteneciente a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que goza de facultades de acción propias apegadas a la Ley, el Estatuto y demás instrumentos normativos relativos al presente reglamento de la BUAP.

Artículo 3.- Los presentes lineamientos regirán a los docentes, estudiantes y administrativos de la institución y el desarrollo de las actividades y estudios de nivel Medio Superior, Superior, Posgrado y demás cursos ofrecidos por este Complejo Regional Mixteca, y estarán vigentes en tanto las autoridades de éste Complejo no determinen modificación alguna.

Son consideradas autoridades: el Director General y el Consejo de Unidad Académica. Las facultades y obligaciones de estas autoridades se encuentran reguladas por la Ley y el Estatuto de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 4.- Para cualquier reforma, adición, derogación o abrogación, a estos lineamientos se deberá contar con la iniciativa del Director, docentes o estudiantes, estas propuestas deberán ser presentadas y justificadas ante el Consejo de Unidad Académica en sesión ordinaria o extraordinaria para su revisión y autorización.

La decisión del Consejo de Unidad Académica será inapelable.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 5.- Para ser profesor de asignatura, el docente deberá cubrir el perfil del personal Docente del Complejo Regional Mixteca de la BUAP, en lo que comprende al aspecto formativo, manejo de contenidos didácticos, formación y experiencia profesional y laboral, humana, intelectual y social, contemplados en el Título Segundo relativo a “De las Atribuciones, Requisitos y Sanciones del Personal Académico” del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico. Además deberá cumplir con los requerimientos administrativos que el Complejo Regional Mixteca señala, a continuación:

I.- No enfrentar procesos administrativos ante las instancias Universitarias como Derechos Universitarios y ante Abogada General.

II.- Demostrar una conducta ética, moral y con apego a los principios fundamentales de la normatividad universitaria.

III.- Conducirse con apego al Marco Jurídico Mexicano.

Mismos requisitos para ser consideradas (os) para aplicar a promoción o convocatorias de definitividad.

Artículo 6.- Serán obligaciones del docente:

I.- Impartir clase de acuerdo al modelo y nivel educativo de contratación.

II.- Recomendar bibliografía y ofrecer material didáctico necesario para el cumplimiento de los objetivos planteados.

III.- Participar colaborativamente en la elaboración de evaluaciones, material didáctico y diseño curricular de las asignaturas que imparte, así como en la elaboración y aplicación de instrumentos escolares.

IV.- Participar activamente en las actividades académicas a las que sea convocado (cursos de inducción, formación docente y educación continua y modelo Universitario).

VI.- Realizar otras actividades académicas o culturales que el Director del Complejo Regional Mixteca o la BUAP le asigne, sin que esto exima de las actividades docentes de su contratación.

CAPITULO III

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 7.- El personal Administrativo se regirá por la normatividad universitaria existente y relativa a cada caso en concreto.

Artículo 8.- Los administrativos reconocen el presente reglamento aplicable dentro de las instalaciones del Complejo Regional Mixteca.

Artículo 9.- Dentro de las facultades de acción de cada Trabajador Administrativo, se limita a las funciones de contratación, y en el caso de Secretario Académico y Administrativo, la emisión de justificantes a los Estudiantes del Complejo Regional Mixteca.

Artículo 10.- Las obligaciones de los Trabajadores Administrativos, son:

I.- Desempeñar las funciones contenidas en el instrumento contractual.

II.- Participación dentro de las Actividades universitarias y actividades o comisiones asignadas por el Director del Complejo Regional Mixteca.

III.- Emitir reporte de actividades semestralmente.

IV.- Demás que indique el marco normativo Mexicano y Universitario.

Artículo 11.- El personal Administrativo no posee capacidad ni personalidad jurídica de representación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Complejo Regional Mixteca o departamentos pertenecientes a éste último, en actos jurídicos, de negocios o para adquirir obligaciones que impliquen una obligación a la Institución o al Complejo.

Artículo 12.- El personal Administrativo deberá contar con oficio emitido por la Dirección del Complejo Regional Mixteca para la realización de actividades especiales, representación en comisiones y actos que se consideren importantes.

Artículo 13.- Con respecto a los permisos y ausencias del personal Administrativo, independientemente de lo establecido por el marco normativo universitario, deberá contar con oficio de autorización emitido por la Dirección del Complejo Regional Mixteca.

Capítulo IV

DE LOS ESTUDIANTES: INGRESO, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 14.- Los aspirantes a ingresar a la oferta Educativa de Nivel Medio Superior, Superior, Posgrado y demás cursos y modalidades ofrecidos por el Complejo Regional Mixteca, serán con apego a la Normatividad universitaria Vigente y adecuaciones anuales con previa aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario y Las Autoridades que la Ley y Estatutos de la BUAP, consideren capaces y con facultades para su establecimiento.

Artículo 15.- Para reinscribirse a un programa académico, el estudiante, deberá considerar las indicaciones pertinentes por la Dirección de Administración Escolar y autoridades vinculadas al Proceso de Reinscripción.

Artículo 16.- Es obligación del Estudiante mantenerse al tanto de las indicaciones de las Autoridades y Direcciones Administrativas pertinentes para su Reinscripción. Eximiendo de culpa o sanción a funcionarios o trabajadores administrativos ante ésta situación.

Artículo 17.- Ante el caso de baja temporal, el interesado deberá cumplir con las indicaciones emitidas por el Secretario Académico y la Dirección de Administración Escolar y autoridades vinculadas a dicho trámite.

Artículo 18.- El lugar, modalidad y fechas de inscripción y reinscripción serán emitidas de manera general por la Dirección de Administración Escolar y de manera Interna, la Dirección General y Secretaría Académica, emitirán la información e indicaciones pertinentes.

CAPITULO IV

SOBRE LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19.- Un estudiante podrá ser dado de baja a solicitud propia o por decisión de la Autoridad Competente del Complejo Regional Mixteca: Director General.

Artículo 20.- El Complejo Regional Mixteca, se reserva el derecho de dar de baja temporal o definitiva al alumno, que por sus acciones, conducta, palabras o hechos, obstaculicen el correcto funcionamiento de la Institución y del Complejo.

Se consideran faltas disciplinarias que podrán ameritar Baja temporal los actos de uno o varios estudiantes que, ya sea individual o colectivamente, perturben el orden externo o interno del instituto, agraven las normas de la moral y del derecho que rigen la vida de la institución, atenten los Derechos del Estudiante y la Dignidad Humana y al respeto debido a cualquier miembro de la comunidad Universitaria, causen daño a los bienes del Complejo, o que de cualquier manera altere el buen funcionamiento y desarrollo del ambiente colectivo universitario.

Se considerará Baja definitiva las agresiones físicas y verbales dirigidas a alumnos, docentes y personal administrativo, en su persona o bienes, que atenten a las buenas costumbres y demás normas, leyes u ordenamientos Estatales y/o Federales.

Es causa grave de responsabilidad jurídica, utilizar el logotipo institucional, información Institucional y/o elaborar documentos oficiales, diplomas, certificados, títulos, etc., que no estén autorizados por el Director del Complejo Regional Mixteca

Es causa grave de responsabilidad jurídica, dañar deliberadamente el equipo de Cómputo del Complejo, así como la introducción de virus o software que destruyan, dañen o eliminen los programas o la información que en ellos esté contenida.

Es causa grave de responsabilidad jurídica, introducir drogas, estupefacientes medicamentos que requieran receta médica o bebidas alcohólicas a la institución, considerando baja inmediata y apegarse al proceso judicial correspondiente.

El estudiante debe evitar toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades académicas, que provoque deterioro al patrimonio de la institución debiendo resarcir los daños que cause o buscar mediar e indemnizar por las molestias generadas a terceros.

El Complejo Regional Mixteca hace expreso su deslindamiento, su nula intervención e involucramiento en hechos y actos jurídicos entre alumnos, personal docente y administrativo.

Los actos de los Estudiantes que sean considerados como conducta delictiva o vandálica, serán del conocimiento de la Autoridad Universitaria (Abogada General) y la autoridad Mexicana Competente para conocer de dicha situación (Policía, Ministerio Publico o Fiscalía).

Artículo 21.- Es obligación de los Estudiantes identificarse con la Credencial Institucional de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, al ingreso a las instalaciones del Complejo Regional Mixteca y en las actividades oficiales.

Artículo 22.- Con respecto a los Estudiantes del Nivel Medio Superior o de cualquier nivel y modalidad, ante la existencia de determinada discapacidad, los padres o tutores serán responsables

de los hechos de sus tutorados o hijos, debiendo reparar el daño generado e indemnizar al afectado en caso concreto.

Artículo 23.- Con respecto a los niveles de Posgrado y cursos ofertados por el Complejo Regional Mixteca, se regirán por los reglamentos específicos.

CAPÍTULO V

DE LOS PAGOS DE MATRICULACIÓN

Artículo 24.- Lo referente a pagos de admisión, inscripción o matriculación, reinscripción y demás relativos a egreso serán establecidos por la Dirección de Administración Escolar con los medios de pago indicados. El complejo establece la cuota única de inscripción a primer semestre.

El Complejo Regional Mixteca no interviene, exime o condona pagos institucionales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACADÉMICOS RESPONSABLES DE APOYO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO VI

DE LOS TUTORES Y LOBOMENTORES

Artículo 25.- Con respecto a los tutores, mentores y Lobomentores del Complejo Regional Mixteca de la Benemérita universidad Autónoma de Puebla, el presente reglamento reconoce y remite a los “Lineamientos de Tutoría y Mentoría de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”.

CAPÍTULO VII

DE LAS BECAS Y SU PROCESO

Artículo 26.- Las Becas ofertadas dentro del Complejo Regional Mixteca, son respaldadas y convocadas por la Coordinación de Becas, perteneciente a la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 27.- El Director del Complejo Regional Mixteca asignará al Responsable de Becas, quién será auxiliar de Becas BUAP dentro de la unidad Regional para publicar convocatorias, difundir la información oficial y aclarar dudas a los aspirantes a becas y becarios.

El Representante de Becas de determinado Campus del CRM, no poseerá facultad de representación de la Dirección de Administración Escolar, Becas BUAP ni de la Dirección del mismo Complejo sin pleno oficio que respalde dicho Cargo, determinada comisión o actividad.

El Responsable de becas no será responsable ante la No asignación de Beca, cancelación o suspensión, de igual forma, no es responsable ante la omisión documental de los estudiantes.

Al ser un cargo por asignación, la temporalidad variará con base a los objetivos cumplidos.

Artículo 28.- Son Derechos de los Alumnos:

- a. Recibir los pagos de la beca a través de los medios que la universidad determine.
- b. Recibir cualquier información relativa a la beca otorgada.

Artículo 29.- Son obligaciones:

- a. Formalizar el otorgamiento de la beca mediante la firma de una CARTA COMPROMISO la cual deberá entregar personalmente ante la Coordinación de Becas de la Dirección de Administración Escolar ubicada en Ciudad Universitaria o al Representante de Becas de cada Campus, dependiendo el tipo de beca que se trate, conforme al día y hora establecidos (en la publicación de resultados).
- b. Acudir personalmente a formalizar el otorgamiento de la beca, así como la solicitud de pagos en los tiempos establecidos.
- c. En los casos que corresponda; asistir personalmente a firmar y recoger el comprobante correspondiente en el lugar y horario que se les indique.
- d. Renunciar a la beca otorgada por la BUAP, cuando obtenga otra por parte de algún organismo público, privado o de alguna dependencia de la BUAP. Lo anterior deberá realizarlo de manera oportuna y en caso de recibir algún depósito por parte de la Universidad, deberá reintegrar el monto respectivo, que se solicitará a través de la Coordinación de Becas.

TÍTULO TERCERO ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS Y TRÁMITES (INTERNOS Y EXTERNOS)

Artículo 30.- Los Servicios y trámites se llevarán a cabo en las oficinas e instancia responsable de tal trámite.

CAPÍTULO IX

DE LA CARGA ACADEMICA E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS

Artículo 31.- Para la conformación y apertura de algún grupo de Licenciatura o posgrado, deberá existir un número mínimo de 10 alumnos inscritos.

Si no se cuenta con el número de alumnos solicitados, la BUAP y el Complejo no se encuentran obligados para la apertura del grupo.

Artículo 32.- Los grupos serán diseñados y establecidos por la Dirección y la Secretaría Académica del Complejo Regional Mixteca.

No existirán cambios o modificaciones a estos grupos establecidos oficialmente.

Artículo 33.- Es facultad del Director General y Secretario Académico fusionar o reintegrar los grupos en cada periodo si así se requiere.

CAPÍTULO X

DE LA ASISTENCIA Y DESARROLLO DE LAS CLASES, TUTORÍAS Y ASESORÍAS

Artículo 34.- Los alumnos deberán presentarse de manera puntual a las aulas de clase, quedando a criterio del Docente (Reglamento interno del docente), sin embargo, sí existirá una tolerancia prudente para su ingreso al salón.

Considerando que el estudiante debe de tener el 80% de asistencias mínimamente para tener derecho a la aplicación de ordinario y extraordinario, dependiendo el caso en concreto.

Artículo 35.- En las modalidades en línea o mixta, se establecerá una tolerancia mínima y los criterios de asistencia serán expuestos desde la primera sesión para conocer dicho parámetro.

Artículo 36.- El docente deberá permanecer en su aula de clases aún y cuando no existan alumnos para impartir clases.

Cabe destacar que el número de alumnos no condiciona la sesión, es decir, con la presencia de un solo alumno es más que suficiente para comenzar la clase.

Artículo 37.- El alumno deberá esperar al docente 15 minutos, en caso de fuerza mayor y previo aviso por parte del docente, los alumnos deberán esperar 20 (veinte) minutos más.

Artículo 38.- Se establecerá una semana dedicada a eventos culturales y académicos, en la cual los docentes y administrativos podrán participar activamente.

De manera excepcional, los docentes y/o estudiantes podrán invitar a especialistas y/ o elaborar eventos solicitando el apoyo de los alumnos, previa autorización de la Dirección General del Complejo Regional Mixteca.

Artículo 39.- Las asesorías académicas son las reuniones académicas Docente- Alumno para discutir algún tema académico o solicitar explicaciones sobre determinada Clase, para que el estudiante logre su objetivo académico en cada Periodo.

Las asesorías se deberán realizar dentro de las Instalaciones de cada Campus del Complejo Regional Mixteca y se deberá llenar el formato de oficio (Ver anexo ___ del Presente Reglamento).

Artículo 40.- El establecimiento de hora y fecha se decide de mutuo acuerdo entre el Asesor y el Alumno.

CAPÍTULO CUARTO

PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO XI

GENERALIDADES

Artículo 41.- Con referencia a estos puntos remitirse al Reglamento de Prácticas Profesionales Críticas y Servicio Social del Complejo Regional Mixteca.

TÍTULO QUINTO

PROCESO DE TITULACIÓN Y DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

CAPÍTULO XII

GENERALIDADES

Artículo 42.- Con referencia a estos puntos remitirse al Reglamento de Titulación y Egreso del Complejo Regional Mixteca.

TÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO XIII

DEL RECONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 43.- Los estudiantes del Complejo Regional Mixteca, por el hecho de serlo, aceptan cumplir con el presente reglamento y accesorios, así como con los acuerdos y disposiciones de las autoridades del Complejo Regional Mixteca y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Unidad Académica del Complejo Regional Mixteca y es respaldado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

SEGUNDO.- Éste reglamento es aprobado y autorizado por el Director: Dr. Gabriel Pérez Galmiche.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Universitario de Unidad Académica.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Complejo Regional Mixteca y las demás que se opongan a este reglamento.